

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 12 de julio de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de acceso a datos personales, que fue presentado por la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncia:

- **Folio 0610100112717 (Reservada/Versión pública):**

Primero.- Con fecha 09 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio 0610100112717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito los resultados así como el parámetro o ponderación de todas y cada una de las evaluaciones (psicológica, socioeconómica, toxicológica y psicotécnica) que integran la prueba de confiabilidad, misma que me fue aplicada los días 25 y 26 de octubre de 2015, por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, Dependiente de la Administración General de Evaluación, del Servicio de Administración Tributaria. Asimismo se solicita se indique el periodo de la vigencia de la prueba de confiabilidad y de los resultados; así como el plazo para notificar los resultados, en caso de que el resultado sea no aprobado."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"RFC. (...) Numero de empleado: (...) lugar de trabajo: Administración Desconcentrada de Recaudación de México 2 con sede en México, dependiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT). La ubicación física de la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad se encuentra en Calzada de la Virgen 2799, Col. CTM Culhuacan, Coyoacan, C.P. 04480, Ciudad de México, fecha de aplicación de la prueba 25 y 26 de octubre de 2015."

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo por el que fue atendido en los siguientes términos:

"envío nuevamente mi solicitud, la misma fue la cual habia hecho la aclaración el día 22 de junio de 2017, la cual se anexa en archivo adjunto. Solicito copia simple del expediente completo, así como los resultados de todas y cada una de las evaluaciones psicológica, socioeconómica, toxicológica y psicotécnica que integran la prueba de confiabilidad, misma que me fue aplicada los días 25 y 26 de octubre de 2015, por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, Dependiente de la Administración General de Evaluación, del Servicio de Administración Tributaria. Asimismo se solicita se indique el periodo de la vigencia

de la prueba de confiabilidad y de los resultados; así como el plazo para notificar los resultados, en caso de que el resultado sea no aprobado. Datos adicionales: RFC. (...), Numero de empleado: (...), lugar de trabajo: Administración Desconcentrada de Recaudación de México 2 con sede en México, dependiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT). La ubicación física de la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad se encuentra en Calzada de la Virgen 2799, Col. CTM Culhuacan, Coyoacan, C.P. 04480, Ciudad de México, fecha de aplicación de la prueba 25 y 26 de octubre de 2015.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Evaluación, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 44, fracción XXXVIII, en relación con el 45, apartado C, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 76 de su Reglamento; 97, 98, fracción I, 108, 110, fracción VIII, 118, 140 y 145, segundo párrafo, de la LFTAIP, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los lineamientos, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Noveno, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Lineamiento Cuarto, fracciones I y II, de los “Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos”; y los Criterios 05/14 “Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos” y 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en atención a la modalidad de entrega solicitada, la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple de la versión pública del expediente de la evaluación de la confiabilidad, debido a que contiene información clasificada como reservada, precisando las fechas de las evaluaciones aludidas, y que no fue aplicada evaluación socioeconómica al solicitante.

Así también, respecto de “se solicita se indique el periodo de la vigencia de la prueba de confiabilidad y de resultados, así como el plazo para notificar los resultados en caso de ser no aprobado”, señaló que de manera general, los resultados de las evaluaciones de la confiabilidad tienen una vigencia de tres años, con excepción de las definidas por dicha Administración Central, que la vigencia no será impedimento para iniciar un nuevo proceso evaluatorio si la Administración General de Evaluación por cuenta propia o a propuesta de otras Administraciones Generales así lo decide, y que no se cuenta con un plazo para notificar los resultados, en caso de ser no aprobados.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y de prueba de daño, presentados por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la difusión de preguntas y/o reactivos, elementos y consideraciones que son parte de los procedimientos de las evaluaciones de confiabilidad, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que es parte de los elementos y consideraciones que se emplean en los procesos de evaluación de la confiabilidad, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que su difusión causaría un serio perjuicio al proceso de evaluación de confiabilidad y por consiguiente al bien jurídico tutelado, que es el apego de los evaluados a los principios constitucionales, así como los principios y valores del SAT, por lo que constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su publicación impactaría en todos los niveles del SAT, al coludirse personas que tengan relación con la delincuencia organizada como transgresoras del orden público, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: preguntas y/o reactivos, elementos y consideraciones que son parte de los procedimientos de las evaluaciones de confiabilidad.

Motivación: su difusión causaría un serio perjuicio al proceso de evaluación de confiabilidad, en virtud de que son parte de los elementos y consideraciones que se emplean en los procesos de evaluación de la confiabilidad.

Aunado a ello, si llegare a hacerse pública la información que contiene el expediente de evaluación (baterías, reactivos y respuestas de los procesos deliberativos de la evaluación de la confiabilidad), se proporcionarían elementos que disminuirían la efectividad de dichas evaluaciones, ya que las personas a las que se les aplican las pruebas, estarían alertas a los factores determinantes y no se obtendría un resultado objetivo, impidiendo que se combatan cabalmente las conductas ilícitas y los actos de corrupción.


De igual forma, de hacerse pública la información contenida en las pruebas de evaluación de la confiabilidad, se afectaría el objetivo y eficacia de la evaluación, toda vez que conocer de antemano los elementos que la autoridad considera para realizar la evaluación, los sujetos evaluados podrían eludir, manipular o tergiversar la información que proporcionan, y con ello no se podría detectar si el personal al que va dirigida la evaluación, se encuentra apegado a los principios constitucionales e institucionales.

Fundamento: artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, lineamientos Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Noveno, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.


Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.


No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



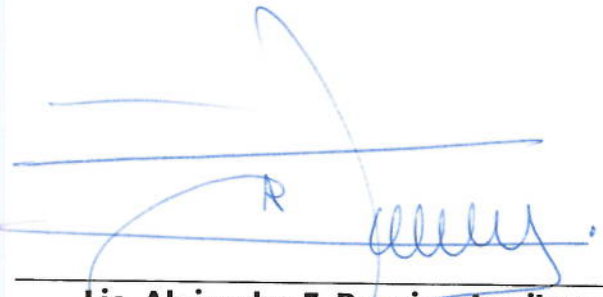
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5"
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT